

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.
Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Concluye la Gaceta del 25 de Enero.

Pero elevado este auto en consulta á la Sala, de conformidad con el Fiscal de S. M., se dejó sin efecto, fundándose en que la Diputación provincial de Cuenca se proponía fueran sometidos al Tribunal de Justicia los peritos que señalaron y justipreciaron los pinos adjudicados, y las personas que practicaron el recuento en las épocas á que hace referencia, ó contra cualquiera otra persona que tomara parte en dichas operaciones y pudiera aparecer culpable, sobre cuyos pormenores nada se había hecho en el presente proceso; siendo los que debían ser el objeto de las actuaciones.

En su consecuencia, se habilitó una información de diez testigos, que en su mayor parte nada sabían acerca de los particulares que se les preguntaban. Tres de ellos manifestaron que el precio dado á los pinos en la tasación había sido muy bajo, añadiendo el primero que los Concejales del Ayuntamiento de la época á que se refiere este negocio eran parientes y amigos del D. José Martínez de Rozas y sus herederos. Declararon también dos peritos agrónomos, quienes enterados del objeto de su declaración y de las tasaciones que se habían hecho en di-

ferentes épocas de las distintas clases de pinos que se señalaron para el pago, conceptúan que la realizada por los peritos D. Pascual Sanchez y Don Antonio Garcia en 1846 es justa y arreglada á la estimación que tenían en aquella época las maderas por la mayor ó menor dificultad de su extracción.

El Gobernador civil de la provincia, con vista de todo lo actuado y de conformidad con el Consejo provincial, niega la autorización que el Juez de primera instancia pide para procesar á los peritos y otros funcionarios del orden administrativo que entendieron en este asunto. En atención á lo expuesto:

Considerando que de todo el expediente judicial no resulta probada ninguna culpa de parte de los Concejales del Ayuntamiento de Cuenca y demás funcionarios que han sido objeto del procedimiento criminal, exceptuando los peritos tasadores que, según las declaraciones de tres testigos, aparecen sospechosos de haber faltado al cumplimiento de su deber.

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe conceder la autorización solicitada en cuanto á dichos peritos tasadores, y que se debe denegar dicha autorización para seguir procesando á los demás funcionarios que han sido objeto de dicho procedimiento.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo informado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1858 — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(Gaceta del 28 de Enero.)

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

En atención á las recomendables circunstancias que concurren en el Jefe de escuadra D. José Ibarra y Autran, Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de la Armada.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

Vengo en nombrar Director de Ingenieros de Marina al Brigadier del expresado Cuerpo D. Trinidad Garcia de Quesada y Lopez Llanos, que desempeña en comisión el expresado cargo.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el recurso de nulidad pendiente ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Jose y

Doña Mercedes Escobar, vecinos de Puerto-Príncipe, recurrentes, en rebeldía; y de la otra mi Fiscal, á nombre de la Administración del Estado, é interpuesto contra la providencia del Tribunal superior de Cuentas de la Isla de Cuba, dictada en el incidente promovido por los primeros en reclamación del importe de las mejoras hechas por ellos en la casa de su morada, afecta á la fianza dada por D. Diego Enriquez Hurtado, Administrador que fué de Rentas Reales de Puerto-Príncipe, y liberación del pago de Alquileres:

Visto: Vistos los autos y expedientes remitidos por dicho Tribunal, de los cuales resulta:

Que presentado escrito al Intendente de Puerto-Príncipe en 3 de Octubre de 1849 por D. Joaquin Urgelles y Socarras, biznieto de Don Diego Enriquez Hurtado, en solicitud de que se cancelasen la fianza é hipotecas con que este había asegurado el desempeño de su Administración, se instruyó el oportuno expediente y pidieron antecedentes al Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba, llegándose á averiguar por ellos que al fallecimiento de Enriquez Hurtado en 1776, se hizo embargo y depósito de los bienes que constituían su fianza, para cubrir el alcance de 552 410 reales 24 y tres quintos maravedís que contra él aparecía por cuentas desde 1.º de Enero de 1756, en que entró á ejercer la plaza de Teniente de Oficial Real, hasta fin de Abril de 1769 en que dejó de servir la Administración de Rentas de Puerto-Príncipe, sin que estuviere reintegrada la Real Hacienda despues de tanto tiempo. Que elevadas las actuaciones al

referido Tribunal, la Sala contenciosa, previa audiencia Fiscal, acuerdo, en 26 de Octubre de 1852, no haber lugar á la cancelacion de la fianza, y que el Intendente de Puerto-Príncipe, en comision de la misma Sala, procediese á exigir de los depositarios y fiadores, ó de sus respectivos herederos, los alcances á favor de los fondos públicos, y en caso de insolvencia lo verificase de los poseedores de las fincas hipotecadas; y sacase á la venta en pública subasta la casa calle de San Diego, número 10, propia de Doña María Medrano, mujer de Enriquez Hurtado, é hipotecada por ella á la responsabilidad de su marido, entrando su importe en arcas Reales, como tambien los alquileres devengados desde la muerte de la Medrano:

Que notificados y requeridos al pago D. José y Doña Mercedes Escobar, habitantes en dicha casa, presentaron escrito ante el indicado Intendente, exponiendo que la habian poseído con el carácter de legítimos herederos de su bisabuela Doña María Medrano, y vividola por mas de 50 años, pagando como dueño las contribuciones municipales, y haciendo por no verla arruinada gastos importantes cerca de 5.000 pesos: y que por lo mismo, muy lejos de responder de los alquileres, eran acreedores al abono de las mejoras que debian apreciarse y deducirse del precio del remate:

Y mandada forma pieza separada de este incidente, remitida que fué en consulta con las demás actuaciones al Tribunal superior de Cuentas, la Sala contenciosa del mismo, con presencia de lo expuesto por su Fiscal, dictó la providencia de 29 de Noviembre de 1856, que ha motivado el presente recurso, declarando, que si bien como poseedores de buena fé no debia exigirse á los interesados el importe de los alquileres de la citada casa, tampoco les eran abonables las mejoras que reclamaban; de cuya providencia interpusieron D. José y Doña Mercedes Escobar recurso de nulidad, con arreglo al art. 49 de la Real cédula de 30 de Abril de 1855, fundándolo en la infraccion manifiesta de disposiciones legales, por incompetencia ó falta de jurisdiccion del Tribunal para conocer y fallar en el asunto, segun lo dispuesto en el art. 21 de la misma Real cédula; admitiéndoseles el recurso, y mandando remitir los autos á mi Consejo Real, como tuvo efecto en 12 de Junio de 1857:

Vista la certificacion acompañada á dichos autos, y comprensiva del voto particular del Presidente del Tribunal, en favor de la incompetencia y de volucion de los expedientes al Intendente general, á fin de que los pasase al Juzgado que correspondiera para la resolucion que fuere de sus atribuciones:

Visto en esta instancia el escrito de mi Fiscal de 24 de Abril último, en que acusa la rebeldía á la parte recurrente por no haber comparecido á mejorar el recurso dentro del plazo señalado en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1846; y en cuanto á la cuestion principal, solicita que se declare por el mismo motivo la nulidad del fallo dictado por el Tribunal de Cuentas de Cuba:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso de 7 de Mayo de este año, en que se tuvo por acusada la rebeldía para los efectos que correpon liese.

Visto el art. 21 de la Ordenanza de los Tribunales de Cuentas de Ultramar, por el cual se declara que las cuestiones de derecho civil que se susciten en los expedientes que toca privativamente formar á dichos Tribunales sobre cobranza de alcances y descubiertos por la via gubernativa de apremio, deben ventilarse ante los correspondientes Tribunales de justicia:

Se continuará.

(Continúa la Gaceta del 24 de Enero.)

Que los créditos de la segunda clase son referentes á dos libranzas importantes 25.000 pesos fuertes, giradas por el Ministerio de Hacienda sobre las cajas de la Habana, su fecha en Cádiz á 5 de Junio de 1823, á la orden de D. Fermin Tastel y compañía, de Londres; á otras tres libranzas á la orden del mismo por 50.000 pesos sobre las cajas de Manila, dadas por dicho Ministro á 4.º de Julio del expresado año; á otra libranza de 25.400 pesos, girada por el mismo Ministro de 16 de Agosto siguiente á cargo del Intendente de la Habana y orden de D. Juan Alvarez y Mendizábal, quien la endosó á D. Ramon de Llano, este á D. Fermin Tastel y compañía, el cual lo hizo á su vez á Don Juan Antonio Izaguirre en Londres á 16 de Setiembre del mismo año; y finalmente á otras seis libranzas expedidas por el Tesorero general en 30 de dichos meses de Setiembre, á cargo del de la provincia de Canarias y orden del Cajero principal D. Miguel de Lazcano, y endosadas por este en el mismo dia á favor de la casa de Tastel como valor recibido:

Que en 2 de Febrero de 1846 Don José de Altuna, en representacion de dicha casa, solicitó de mi Gobierno el abono de los anticipos que por orden y cuenta del antiguo Giro habia hecho en 1823 y tenia ya anteriormente reclamados, repitiendo en 8 de Marzo siguiente y 12 de Mayo de 1847 otras instancias en solicitud de pago de las seis libranzas contra las cajas de la Habana y Filipinas que acompañaba, y cuya presentacion habia protestado hacer en exposicion de 31 de Diciembre de 1836, á fin de que no le parara perjuicio el lapso del termino concedido al indicado objeto.

Que en su virtud, por el Ministerio de Hacienda se expidió Real orden en 18 de Junio de 1847, comunicada á la suprimida Direccion general de Liquidacion de la Deuda pública, resolviendo que se remitieran á esta dependencia las referidas instancias, para que, exigiendo de los interesados las explicaciones oportunas, procediese á instruir expediente sobre el particular, y en vista de los documentos que se presentasen en justificacion de los mencionados créditos, propasiera al Ministerio la resolucion correspondiente.

Visto el informe evacuado por dicha Direccion, despues de haber oido el de

del Tesoro y del Tribunal Mayor de Cuentas, y visto igualmente el de la Junta directiva de la Deuda, conformes en la necesidad de que la casa de Tastel presentase los documentos justificativos de sus créditos, puesto que la cuenta de anticipos consistia en una copia simple sacada de los originales que dijo obrar en su poder, y acompañada de recibos triplicados sin hacerlo de los primeros ni segundos; y con respecto á las libranzas, no constaba cargo alguno de su importe como dinero recibido por cuenta de ellas en las de la Tesoreria general de aquella época.

Vista la Real orden de 26 de Abril de 1850, por la que se mandó devolver el expediente á la Direccion general de la Deuda del Estado, con objeto de que exigiese á la casa de Tastel las cuentas formales y justificadas con la documentacion original de los créditos á que se referia el expediente para acreditar los pagos que decia haber hecho á individuos del Cuerpo diplomático en Londres; y que una vez presentadas, hiciese las comprobaciones necesarias para acreditar que las libranzas no fueron pagadas, y que las entregas se hicieron en virtud de órdenes á personas legítimas, devolviendo el expediente al Ministerio, despues de cumplidas todas estas formalidades, con las cuentas y censura que mereciesen, para darles el curso correspondiente.

Vista la instancia del representante de Tastel de 25 de Marzo de 1854, en que haciéndose cargo de los antecedentes y de la Real orden preinserta, solicitó quedase esta sin efecto, mediante á que la cuenta presentada no ofrecia duda alguna; disponiéndose, en su virtud, que se le abonase este crédito por la Direccion general del Tesoro con los intereses vencidos, á estilo de comercio, como emanado de una operacion mercantil con el extinguido Giro; y que en cuanto á las libranzas sobre Ultramar procediese la Direccion general de la Deuda á su reconocimiento y liquidacion, sin confundir en una las dos reclamaciones, que tenia un origen muy distinto, y cuyos trámites debian ser tambien diversos, segun su estado.

Vistos los dictámenes emitidos sobre esta instancia por la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública y por el Consejo Real.

Vista la Real orden de 16 de Noviembre de 1854, por la que se resolvió que á las dos clases de créditos de que se trata, como anteriores al año de 1828 debia aplicárseles en su caso la ley de 4.º de Agosto de 1854, y á ninguno de ellos la de 3 del mismo mes, relativa á la deuda del material del Tesoro; y que conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 4.º de Noviembre de 1854, correspondia que la Junta directiva de la Deuda del Estado, en uso de sus facultades, resolviese definitivamente como debia hacerlo bajo su responsabilidad, acerca de la validez, reconocimiento y liquidacion de dichos créditos, para lo cual volviere el expediente á la propia Junta, á fin de que, previas las justificaciones que considerase convenientes para cerciorarse de su legitimidad, y teniendo presentes los demás expedientes que hubiese de la casa de Tas-

tel, por si resultase deudora por alguno de ellos, acordase lo que estimara arreglado; siguiéndose despues, segun procediera, los trámites establecidos en los artículos 45 y siguientes del mismo Real decreto de 4.º de Noviembre de 1854.

Vista la demanda contenciosa propuesta á nombre de la casa de Tastel y compañía por el licenciado Don Juan Manuel Gonzalez Acevedo en 20 de Febrero de 1855, sin perjuicio de formalizarla con presencia del expediente gubernativo.

Vista la nueva instancia presentada por el representante de dicha casa en el Ministerio de Hacienda en 14 de Noviembre de 1856, y remitida á este Consejo con Real orden de 26 del mismo mes para los efectos oportunos, en la cual se pedia que la libranza de 25.400 pesos fuertes sobre las cajas de la Habana, dada á la orden de D. Juan Alvarez y Mendizábal en 16 de Agosto de 1823, se segregase del expediente, y se formalizase el necesario para su pago en los mismos términos que se habia hecho con los demás créditos liquidados á Mendizábal á virtud de la Real orden de 7 de Agosto de 1850, y de la reserva que hizo el Gobierno en su poder del importe de la referida libranza para cuando llegara á presentarse.

Visto el escrito del defensor de la casa demandante, reproduciendo la misma pretension en la via contenciosa.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

NUM. 30.

El Sr. Coronel Comandante del Batallon provincial á que da nombre esta Capital Comandante de la caja de quintos de la provincia con fecha 24 de Enero último me dice lo que copio.

«El Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta plaza y provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente:

El E. Sr. Capitan general del distrito con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.—Mandando por Real orden de 15 del actual, que los quintos del último reemplazo pertenecientes á los Batallones de Cazadores expresados á continuacion y que se hallan con licencia ilimitada, marche en inmediatamente á incorporarse, lo comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer la pronta reunion en esa capital de los 41 hombres correspondientes al Batallon Cazadores de Alcántara pertenecientes á esa provincia, dándome conocimiento tan luego como tenga lugar.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga la reunion en esta plaza de dichos individuos segun se ordena en el anterior inserto, dándome V. S. conocimiento tan luego se verifique.

Todo lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. para si tiene la dignacion de ordenar se presenten en esta plaza y su cuartel de Infanteria los individuos que marca la relacion filiada que es adjunta y con el fin de dar cumplimiento á cuanto se me previene.»

Lo que con la relacion que se cita he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los individuos comprendidos en la misma se presenten desde luego en el cuartel de Infanteria de esta plaza en cumplimiento de lo dispuesto por S. M. Zamora 5 de Febrero de 1859.—Francisco Sepúlveda

Relacion nominal de los quintos que han sido destinados al Batallon Cazadores de Alcántara, con expresion de los propietarios, suplentes, sustitutos, alistados para el Ejército de Ultramar, y los que han redimido la suerte despues de haber sido destinados á cuerpo.

NOMBRES.	NOMBRES de los padres.	PUEBLO de su naturaleza.	Partido judicial.
Agustin Fidalgo Casado.	Alonso y Maria.	Viñas.	Alcañices.
Alonso Llamas Turiel.	Santiago y Sebastiana.	Micereces.	Benavente.
Santos Fabian Villarino.	Juan y Lucia.	Cavadas.	Puebla.
Santiago Dominguez Lopez.	Hermenegildo y Juana.	Villamayor de Campos.	Benavente.
Antonio Teruelo Crespo.	Rafael y Melchora.	Losacio.	Alcañices.
Santiago Vaquero Rodriguez.	Manuel y Micaela.	Villarrin.	Benavente.
Francisco Noguera Prieto.	Domingo y Vicenta.	Benavente.	Idem.
José Lorenzo Prieto.	Santiago y Maria.	Brime.	Puebla.
Miguel Sanz Gutierrez.	Manuel y Rosa.	Vigo de Sanabria.	Idem.
Pedro Basallo Alvarez.	Juan y Francisca.	Chanos.	Idem.
Antonio de Barrio Arias.	Juan y Manuela.	Santa Colomba de Sanabria.	Idem.
Francisco Cortés Martinez.	Francisco y Maria.	Villanueva de la Sierra.	Idem.
José del Castillo Manjon.	Miguel y Josefa.	Villar de Fallaves.	Benavente.
Fermin Garcia Bartulos.	Valeriano y Geroma.	Moraleja de Sayago.	Bermillo.
Tomás Asensio Alonso.	Francisco y Manuela.	Villárdiga.	Benavente.
Agustin Argüello Miguel.	Juan y Paula.	Manzanal del Barco.	Alcañices.
Toribio Alonso Camiñas.	José y Antonia.	Litos.	Idem.
Domingo Fernandez Gonzalez.	Rafael y Maria.	Dómez.	Idem.
José Dominguez.	Rafael y Tomasa.	San Miguel de la Rivera.	Fuentesauco.
Guillermo del Palacio de la Ola.	Tirso y Genoveva.	Villavendimio.	Toro.
Francisco Montero Borrego.	Cayetano y Margarita.	Peñausende.	Bermillo.
Vicente Martin Hernandez.	Isidro y Angela.	Pego.	Fuentesauco.
José Madruga Gonzalez.	Lázaro y Casilda.	Piñero.	Idem.
Antonio Dominguez Ruiz.	Manuel y Manuela.	Abezames.	Toro.
Santos Delgado Perez.	Pascual y Joaquina.	Cernadilla.	Puebla.
Simón Carbajo del Rio.	Mariano y Maria.	Bretó.	Benavente.
Antonio Fernandez Perez.	Manuel y Maria.	Bercianos de Valverde.	Idem.
Manuel Lobo Perez.	Pedro y Mariana.	Zamora.	Zamora.
Bernardo Carrera Negro.	Agustin e Isidora.	Idem.	Idem.
Luis Gallego Genicio.	Francisco y Genara.	Baler.	Alcañices.
Vicente Aguado Casado.	Eusebio y Maria.	Brandilanes.	Idem.
Juan Roque Campa.	Ramon y Agueda.	Calabor.	Puebla.
Baltasar Garrote Alonso.	Pascual y Maria.	Salce.	Bermillo.
Angel Morillo Bragado.	Matias y Maria.	Bustillo.	Toro.
Manuel Dasi Roselló.	José y Manuela.	Pino.	Alcañices.
Luis Gábilan Pino.	Juan y Atilana.	Villalube.	Toro.
Luciano Prieto Torrecilla.	Ambrosio y Eusebia.	Fuentesauco.	Fuentesauco.
Angel Perdigon Vaquero.	Joaquin e Ines.	Corrales.	Zamora.
Alonso Obelaz Blanco.	Francisco y Joaquina.	Fresno de la Carballeda.	Puebla.

Zamora 24 de Enero de 1859.—El Coronel primer Comandante, Eugenio Burrepi.

de Ponserrada con fecha 28 de Enero último, me ha dirigido el exhorto que sigue:

«A V. S. el Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora, hago saber: que me hallo siguiendo causa criminal de oficio en averiguacion del autor ú autores que motivaron el robo ocurrido en el Santuario del pueblo de Sotillo en Cabrera, cuyo robo consiste en dos candeleros de metal blanco de la fabrica de la Coruña, sin que consten mas señas que las expresadas; pasada al Promotor Fiscal la devolvió con el dictamen, pidiendo se exhorte á V. S. y es el presente para que se sirva ordepar á los Alcaldes y demas dependientes de policia y Guardia civil, el que si en sus respectivos distritos aparecieren dichos candeleros los recojan y remitan con la persona en cuyo poder se hallen á disposicion de este Juzgado. A cuyo fin le libro el presente por el cual de parte de S. M. (q. D. g.) le exhorto y requiero á V. S. y de la mia le encargo que luego que lo reciba se sirva darle el debido curso y cumplimiento quedando yo obligado al tanto siempre que los suyos vea.»

En su consecuencia los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública, procederán á inquirir el paradero de los dos candeleros qns se citan deteniéndolos caso de ser habidos con las personas en cuyo poder se encuentren, y remitiéndolos á mi disposicion. Zamora 5 de Febrero de 1859.—Francisco Sepúlveda.

NUM. 56.

El Sr. Juez de primera instancia de Saldaña me dirige con fecha 28 de Enero último, el exhorto que sigue:

«A V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora, á quien saludo atentamente, participo: que por testimonio del que refrenda, se instruye causa criminal, en averiguacion de quien diese muerte violenta, á Pedro del Huro, vecindado que estuvo en Villorluste, en la noche del veinte y dos de Diciembre último, y apareciendo iniciado en tal delito, Benito Martin, natural de Santa Cruz del Monte, cuyas señas se expresarán, en diligencia que el actuario pondrá á continuacion, he mandado por auto de hoy entre otras cosas, se exhorte á V. S para que se digne disponer que por los dependientes de su autoridad destacamentos de la Guardia civil y Carabineros establecidos en los límites de esa provincia, se practiquen las diligencias más esquisitas á fin de procurar la captura del indicado Benito, y si se consiguiese, será conducido con las mayores seguridades á este Tribunal. Para que tenga efecto lo acordado en nombre de la Reina (q. D. g.) requiero á V. S. y en el mio le ruego que recibíndole por el correo ordinario, se sirva aceptarle y disponer se cumpla lo en él mandado, disponiendo así bien se digne acusarme recibo, para que en la causa de que va hecha referencia, obre los efectos consiguientes, pues haciéndolo V. S. así administrará justicia, y yo haré lo mismo siempre que vea sus comunicaciones, median-do ella.»

Lo que con las señas que se citan se inserta en este periódico oficial para que los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública, prosedan á inquirir el paradero del Benito Martin, deteniéndolo caso de ser habido y remitiéndolo con toda seguridad á mi dis-

NUM. 51.

El Ilmo Sr. Director general de Gobierno en el Ministerio de la Gobernacion me dice en 14 de Enero último lo que sigue.

«En virtud de Reales órdenes expedida por el Ministerio de la Guerra han sido declarados baja definitiva en el Ejército el Capitan D. Manuel Arango y Flores, nombrado Comandante militar del Castillo de Alburquerque, el Presbítero D. Benito Fontemberta y Moig, nombrado Capellan Párroco Castrense del 2.º Batallon del Regimiento infanteria de la Reina del Ejército de Cuba y el Capitan graduado teniente del Regimiento de Infanteria del Infante D. Felix Calzada Pita, por no haberse presentado un tiempo debido á desempeñar sus respectivos destinos; y se ha cometido relief á D. José Mateo y Aranda, Capellan Párroco Castrense del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria de la Princesa.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que haciéndolo saber á las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los tres primeros con un carácter militar que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial con el objeto que se expresa. Zamora 5 de Febrero de 1859.—Francisco Sepúlveda.

NUM. 52.

Ilmo Sr. Director general de Gobierno en el Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 27 de Enero último lo que sigue.

«El Gobierno de las dos Sicilias ha dispuesto que los viajeros que se dirijan á aquel Reino, vayan provistos de los correspondientes pasaportes visados por la Legacion del mismo y refrendados por los Agentes Consulares residentes en el primero y último puerto donde se embarquen antes de llegar al referido territorio, sin cuyos requisitos no les será permitida la entrada en él.

Lo comunico á V. S. á fin de que se sirva dar publicidad á dicha disposicion para que llegue á noticia de todos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Zamora 5 de Febrero de 1859.—Francisco Sepúlveda.

NUM. 53.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 25 de Enero último me comunica la Real orden siguiente.

«Habiendo acudido á este Ministerio el Juez de primera instancia del partido de Vera en súplica de que se averigüe el paradero del súbdito frances Mr. Desidero Bomtemps y de su esposa Josefa Lustre y se les detenga provisionalmente dándole conocimiento de ello, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. indague si existen en esa

provincia los referidos individuos y en caso afirmativo proceda á su detencion provisional, dando aviso inmediatamente al expresado Juez. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

En su consecuencia los Señores Alcaldes de la provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública procederán á inquirir el paradero de los individuos que se citan deteniéndolos caso de ser habidos y remitiéndolos á mi disposicion. Zamora 5 de Febrero de 1859.—Francisco Sepúlveda.

NUM. 54.

La noche del 28 al 29 de Enero último, se fugó del pueblo de Corrales el preso Gregorio Iglesias, que venia de Salamanca, conducido por los puestos de la Guardia civil á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Fuentesauco. En su consecuencia los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública, procederán á inquirir el daradero del referido individuo deteniéndolo caso de ser habido y remitiéndolo á mi disposicion. Zamora 5 de Enero de 1859.—Francisco Sepúlveda.

NUM. 55.

El Sr. Juez de primera instancia

posición. Zamora 5 de Febrero de 1859.
—Francisco Sepúlveda

Señas de Benito Martín.

Edad veinte y ocho años, cinco pies de estatura, pelo y ojos negros, éstos algo abultados; nariz abillauada; boca regular, color trigueño.

Traje.

Camisa de lienzo de este país, pantalón paño de Villameriel casero de medio uso, chaleco negro de paño ordinario, chaqueta de igual paño á medio uso, faja morada, botegñies blancos, gorra de paño negra con visera.

Agricultura.—Cria Caballar.

Circular.—Num. 36.

Para que las paradas particulares puedan estar abiertas al público el día 1.º de Marzo próximo, la Junta de Agricultura en sesión del día de ayer acordó que se practiquen los reconocimientos de caballos padres en esta Capital y ante la misma en los días siguientes:

Partidos	Días del mes actual.
Zamora y Toro.	18 y 19.
Fuentesauco y Bermillo.	20 y 21.
Puebla de Sanabria y Alcañices.	22 23 y 24.
Villalpando y Benavente	25 y 26.

En su virtud, prevengo á los Señores Alcaldes de los pueblos en donde se hallan aquellos establecimientos que hagan entender á sus dueños este acuerdo para que sin falta alguna se presenten en esta capital con sus caballos en los días que se les señalan y sitio de costumbre; advirtiéndoles que los señalados serán marcados en el caso según la calidad de los mismos en la forma que se verificó en la temporada del año último. Zamora 8 de Febrero de 1859.—Francisco Sepúlveda

ANUNCIOS OFICIALES.

Subasta del Boletín de ventas de la provincia de Salamanca.

El día 13 del corriente y hora de

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO individualizado de las altas y bajas ocurridas en el mes de Diciembre del año próximo pasado en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 29 de Febrero de 1856.

NOMBRES.	CLASES á que pertenecen.	HABER anual.	CAUSAS de las altas y bajas.	FECHAS de las órdenes de concesion.	HABER mensual.
Don José Hernandez Cimara.	Soldado retirado.	560	Por fallecido.	50 de Enero de 1817.	50
Don Hilarión Blanco Garcia.	Exclaustrado.	1825	Por idem.	14 de Febrero de 1854.	155

Zamora 29 de Enero de 1859.—El Contador, Manuel Beladiez.

las doce de su mañana, se dará principio en este Gobierno al remate del servicio del Boletín oficial de ventas de bienes nacionales de esta provincia admitiéndose los pliegos de licitación hasta la una de la tarde, á cuya hora se procederá á la apertura de los mismos y á la declaracion del mejor postor, todo con estricta sujecion á las condiciones aprobadas por Real orden fecha 5 de Noviembre último y de mas que con arreglo á la misma se hallan de manifiesto en la comision principal de ventas de esta provincia.

El tipo para la licitacion es de 52 mrs. por cada ejemplar del boletín, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de esta cantidad. La fianza que debe prestar el empresario es de 2000 reales vellon y de 1000 el depósito, que debe de consignar previamente en la Tesorería de la provincia todo el que hiciere postura, debiendo acompañar á esta el documento que acredite haberse hecho el depósito, sin cuyo requisito no será admitida.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quisiesen interesarse en la subasta. Salamanca 5 de Febrero de 1859 —Gregorio Pesquera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ulpiano G. de Frias, Juez de Hacienda pública de esta provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á Isidoro Boyano Crespo, natural y vecino de Cordesal, procesado en este tribunal por aprehension de géneros, para que dentro de treinta dias que por único término se le designan, se presente en este Juzgado á ser enterado de la acusacion fiscal, pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se extenderán con los estrados del tribunal que le serán señalados por su ausencia, contumacia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Zamora 4 de Febrero de 1859.—Ulpiano G. de Frias.—L. Angel Bustamante.

Zamora 7 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			
	Tiempo fanega. Rs. cts.	Centeno fanega. Rs. cts.	Cebada fanega. Rs. cts.	Maiz fanega. Rs. cts.	Ganbanos fanega. Rs. cts.	Arroz arroba. Rs. cts.	Acete arroba. Rs. cts.	Vino cantarro. Rs. cts.	Aguardiente cantarro. Rs. cts.	Baca libra. Rs. cts.	Carnero. libra. Rs. cts.	Tocino. libra. Rs. cts.
Alcañices.	34	24	26	"	90	40	56	18	40	1	"	4
Benavente	50	21	19	"	90	37	56	15	76	1	42	5
Bermillo de Sayago	28	22	21	"	90	50	65	14	37	1	18	4
Fuentesauco.	37	23	25	"	100	36	78	12	26	1	6	5
Puebla de Sanabria	45	26	30	"	80	36	75	18	32	1	6	4
Toro.	35	26	25	"	90	30	65	15	30	1	30	4
Villalpando.	57	25	21	"	76	26	38	16	36	1	3	3
Zamora.	33	24	25	"	90	32	66	15	35	1	30	4

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad durante la segunda quincena del mes de Enero:

PROVINCIA DE ZAMORA.

MES DE DICIEMBRE DE 1858.